



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04407-2008-PHC/TC
LIMA
VALERIANO FRANCIA VEGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de diciembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Araujo Porras, abogado de don Valeriano Francia Vega, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 596, su fecha 9 de mayo de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 13 de febrero de 2008 don Valeriano Francia Vega interpone demanda de hábeas corpus cuestionando el mandato de detención impuesto en su contra por el Primer Juzgado Penal de Chosica (Expediente N.º 003-2008), en el proceso que se le sigue por la presunta comisión de los delitos de estafa y usurpación.
2. Que alega que la resolución cuestionada no cumple con el requisito previsto en el inciso 1 del artículo 135º del Código Procesal Penal de 1991, atinente a la existencia de suficientes elementos probatorios de la comisión del ilícito y que no se encuentra debidamente motivado.
3. Que conforme al artículo 4º del Código Procesal Constitucional, constituye un requisito de procedibilidad del hábeas corpus contra resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes de interponerse la demanda constitucional es preciso que se agoten los recursos legalmente previstos contra la resolución cuestionada al interior del proceso [Cfr. Exp. N.º 4107-2004-HC/TC, Caso Lionel Richi de la Cruz Villar].
4. Que tal como consta a fojas 43 de autos, el mandato de detención que se cuestiona fue apelado recién con fecha 15 de febrero de 2008, es decir, dos días después de interpuesta la demanda en el presente proceso de hábeas corpus. Asimismo, con fecha 27 de febrero de 2008 el actor se desistió del recurso interpuesto, tal como consta a fojas 499 de autos. Por tanto, en el presente caso no se han agotado los recursos antes de la interposición de la demanda, por lo que debe ser rechazada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04407-2008-PHC/TC
LIMA
VALERIANO FRANCIA VEGA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA AROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR